MINISTERIO

DE

GOBERNACION.

EL Excelentísimo Señor Presidente de la República se ha servido emitir el siguiente decreto:

DON RAFAEL CARRERA, Capitan General del ejército, Presidente de la República de Guatemala; etc., etc., etc.

Por cuanto la Cámara de Representantes de la República de Guatemala, habiendo tomado en consideracion los diversos modos establecidos en las leyes, de atender á la condicion civil de las personas, y que, conforme los principios de buena administracion, es útil y conveniente que el Gefe Supremo del Gobierno autorice los actos conducentes á tal objeto;

HA ESTABLECIDO POR LEY LO SIGUIENTE:

1.° Corresponde al Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Estado: 1.° Autorizar conforme las leyes vigentes, los actos de adopcion, arrogacion, legitimacion y emancipacion: y 2.° Facultar, en casos muy calificados, á las madres viudas que contraen segundo matrimonio, para que continuen en el ejercicio de la tutela de los hijos habidos en el primero.

2.° El Presidente, de acuerdo con el Consejo de Estado, dictará las disposiciones conducentes, con el objeto de establecer las reglas y formalidades que se han de observar para impetrar y obtener las gracias de que habla el artículo anterior, determinando el servicio pecuniario con que se haya de contribuir, segun los casos y circunstancias, y el objeto de su aplicacion.

3.° Quedan derogadas las leyes anteriores en cuanto se opongan á la presente resolucion.

Por tanto; y sancionada de acuerdo con el Consejo de Estado la anterior disposicion, mando se imprima, cumpla y ejecute.

Palacio del Gobierno, Guatemala, Setiembre tres de mil ochocientos sesenta y uno.

Rafael Carrera.

El Ministro de Gobernacion, Justicia y Negocios Eclesiásticos,

Manuel Echeverria.

Y por disposicion del Excelentísimo Señor Presidente de la República, se imprime, publica y circula.--Guatemala, Stbre. 3 de 1861.

Echeverria.